



RESOLUCIÓN N° 304-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de mayo de 2016

VISTO

El Expediente N° 113-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** respecto del predio de 546,48 m², ubicado en el Pueblo Joven "Independencia o Pampa de Cueva", distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio", que, según indica, forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado – Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI en la partida N° P01003076 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima y con Registro CUS N° 94136, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Resolución N° 198-2016/SBN-DGPE-SDDI del 4 de abril de 2016 (en adelante "la Resolución") se aprobó la transferencia del inmueble de propiedad del Estado inscrito en la partida N° P01003076 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima a favor del **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima** en aplicación del artículo 41° Decreto Legislativo N° 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución



de obras de infraestructura” y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y modificatorias, con la finalidad que se ejecute el proyecto “Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema independencia unificada y ermitaño distrito de Independencia”.

4. Que, mediante el Carta N° 085-2016-GPO del 26 de abril de 2016 (S.I N° 10628-2016) el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima en adelante “SEDAPAL” solicita la transferencia de “el predio” para el reservorio R-946 (RAE-04) del proyecto “Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema independencia unificada y ermitaño distrito de Independencia”.

5. Que, el artículo IV, inciso 1.2 del Título Preliminar de la “LPAG”, establece el principio del debido procedimiento, entendido entre otros supuestos como que el resultado de todo procedimiento sea útil para las partes. Es decir, que la resolución que causa estado debe haber servido para satisfacer la pretensión del administrado, por lo tanto si algún punto de la misma no queda claro a alguna de las partes, corresponde a quien dictó la Resolución, en este caso la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario aclarar o rectificar los errores materiales y/o aritméticos, a fin de que lo resuelto sea útil a las partes y cumpla con resolver en todos sus extremos la pretensión.

6. Que, el principio de impulso de oficio, consagrado en el artículo IV, inciso 1.3 de “la LPAG”, establece la posibilidad a las autoridades de “...practica(r) los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”, lo cual nos faculta a solicitud de parte u oficio a emitir resoluciones con la finalidad de aclarar posibles puntos confusos en las mismas, lo cual beneficiará a las partes del procedimiento administrativo.

7. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

8. Que, de lo expuesto corresponde a esta Subdirección efectuar la rectificación del error material que se consignó en el artículo primero, artículo segundo y artículo tercero de la parte resolutive de la “Resolución” en los extremos que:

Dice:

“(…) área 545.61 m² (…)”

Debe decir:

“(…) área 545.48 m² (…)”

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 301-2016/SBN-DGPE-SDDI del 4 de abril de 2016.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 304-2016/SBN-DGPE-SDDI

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material contenido en el visto, artículo primero, artículo segundo y artículo tercero de la parte resolutive de la "Resolución" en los extremos que:

Dice:

"(...) área 545.61 m² (...)"

Debe decir:

"(...) área 545.48 m² (...)"

Regístrese y comuníquese

POI 5.2.2.16



ABOG. Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES